

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de Octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **General Zuazua**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7130/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de General Zuazua, Nuevo León, presentó el 31 de marzo del 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

**SEGUNDO:** El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$8,498,526.00
Derechos	\$2,011,836.00
Contribución por Nuevos Fracc	-
Productos	\$290,546.00
Aprovechamientos	\$1,537,586.00
Participaciones	\$15,412,346.00
Fondo de Infraestructura Social	\$1,493,281.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$3,013,135.00
Fondos descentralizados	\$5,867,826.00
Otras Aportaciones	\$3,153,530.00
Fondo de Desarrollo Municipal	-
Proyecto de Obras	-
Fondo de Ultracrecimiento	-

Financiamiento	-
Otros	\$4,224,532.00
<b>Total</b>	<b>\$45,503,144.00</b>

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Administración Pública	\$23,130,948.00
Servicios Comunitarios	\$967,304.00
Desarrollo Social	\$3,487,915.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$190,942.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$4,445,335.00
Adquisiciones	\$3,232,707.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$7,323,221.00
Fondo de Infraestructura Social Mpal	\$17,800.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$16,243.00
Obligaciones Financiera	\$909,400.00
Otros	\$57,502.00
<b>Total:</b>	<b>\$43,779,317.00</b>

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone la existencia un importe no solventado del orden de \$681,440.00 (Seiscientos ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta Pesos 00/100 M.N).

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de General Zuazua, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

**TERCERO:** En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartado correspondiente de este dictamen.**

**CUARTO:** El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 al 68 del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que

se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el concepto de **Obra Pública** en el contrato **MGZ/FISE/02/2009** (Construcción de cancha polivalente y plazuela, Colonia Misión Santa Elena), no se localizó auditoría el convenio adicional que ampare la modificación del plazo pactado en el contrato, debido a que la obra se terminó, según el aviso de terminación de los trabajos, el 5 de noviembre de 2010 y se debió terminar el 28 de febrero del mismo año, es decir, con 250 días de atraso, lo cual representa un 397% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 63 días naturales.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$754,434 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley.

No se localizaron los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En lo correspondiente a **Desarrollo Urbano** en el expediente **296/2006** (Autorización del proyecto ejecutivo y ventas para un Fraccionamiento habitacional unifamiliar denominado Bugambilias 3er Sector 2ª Etapa), no se localizaron las copias heliográficas de los proyectos de ingeniería urbana de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica, el programa y presupuesto de obra.

En el expediente **DU/SUBDIVISIÓN 017/2010** (Autorización de una subdivisión para quedar en 4 lotes resultantes en un predio ubicado en Ejido

Zuazua), no se debieron aplicar las disposiciones legales en materia de subdivisiones.

En lo relativo al expediente **S/E** (Revisión de los Procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado), no se localizó el documento que acredite la aprobación del Congreso del Estado para otorgar la concesión de diversas áreas municipales.

Se detectó que la Autoridad Municipal realizó actos traslativos de dominio, consistentes en donaciones de áreas municipales, las cuales fueron cedidas a esta entidad mediante el 7% y 17% en los fraccionamientos que se mencionan en la tabla que se presenta a continuación, observando que dichos actos no debieron ser considerados como tales, esto en razón de que las áreas de cesión municipal son consideradas como inalienables.

En el concepto de PROFIS relativo a Municipios, Ingresos en particular en lo referente al **Fondo para el Fortalecimiento Municipal** se observaron Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010 por un total de \$243,114.26 correspondiente a la ministración del mes de enero de 2010, efectuando los depósitos en la cuenta específica hasta el día 4 de febrero por \$233,413.26 y el 11 de febrero el resto por \$9,701.00, pero sin incluir los rendimientos respectivos.

No se localizó evidencia documental que demuestre que el municipio Informó, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre cuenta bancaria específica en la que recibirían los

recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En lo correspondiente al **Fondo para Infraestructura Social Municipal** no se localizó evidencia documental que demuestre que el municipio informó a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio informó, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

En lo relativo a **Egresos** en relación con el **Fondo para el Fortalecimiento Municipal** no se localizó el Acta de Sesión del Ayuntamiento donde se autorizaron las acciones a realizar con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010 por un valor de \$2,917,371.12.

Se detectó un inadecuado control en el mantenimiento a vehículos de Seguridad Pública Municipal, pagados con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010, ya que no existen bitácoras por unidad, que permitan medir la eficacia y eficiencia en el gasto.

Durante la inspección física del equipo de radio comunicación adquirido con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010, no fueron localizados ni exhibidos los 20 radios portátiles marca Kenwood amparados con la factura No. 4060 de fecha 13 de abril de 2010, ni los resguardos debidamente firmados por el personal de Seguridad Pública a cargo de dichos equipos.

En lo correspondiente al **Fondo para Infraestructura Social Municipal** se observó que el municipio no cumplió con los objetivos y metas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, debido a que al 31 de diciembre de 2010, existe un subejercicio del 100%, en referencia con los recursos asignados a este fondo.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, evidencia documental que soporte que el municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010.

No se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya proporcionado por conducto del Gobierno del Estado, los informes trimestrales y de cierre del ejercicio 2010, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010, en los órganos locales de difusión y en medios electrónicos, así como publicaciones específicas a disposición del público en general.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el Reglamento interno del Consejo de Desarrollo Municipal.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría el Acta de Sesión del Ayuntamiento donde se autorizaron las acciones a realizar por un total de \$710,417.40 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2010.

**QUINTO:** En este apartado del informe, se señalan las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el rubro de **Gestión financiera** relativo a **Municipios** con referencia a los **Egresos, Prestaciones** se detectó que la Administración Municipal y una particular firman contrato de salud el 10 de marzo de 2010 por la prestación del servicio médico al personal municipal, cónyuges, hijos, así como, a padres del empleado que dependan de él, estableciéndose una iguala quincenal de \$50,000 efectuando pagos en el año 2010 por este concepto de \$970,000 justificados con las facturas y un registro diario de los pacientes atendidos, los cuales se amparan con las transferencias electrónicas y/o pólizas de cheque.

En el rubro de **Obra Pública** en el contrato **MGZ/FISE/02/2009** (Construcción de cancha polivalente y plazuela, Colonia Misión Santa Elena), no se localizaron los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social estatal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En el concepto de **Desarrollo Urbano** en el expediente **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos.

No se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio.

No se localizó la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio.

En el concepto de **PROFIS** relativo a **Municipios, Ingresos** en lo referente a **Fondo de Fortalecimiento Municipal** no se tiene establecido un diseño contable que facilite el control uniforme para el registro de las operaciones de egresos, observando que aun aquellas que son semejantes y del mismo origen se contabilizan en cuentas diferentes o bien existiendo cuentas específicas para cada operación, éstas se contabilizan en cuentas distintas, las fallas en el diseño y registro contable originan que no se tenga información contable confiable ni se logre un control presupuestal adecuado.

En lo correspondiente a **Egresos** no se estampa el sello con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF-2010" en la documentación comprobatoria del gasto.

**SEXTO:** En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

#### **Objeto de la Revisión.**

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

#### **Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.**

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el

otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.

- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la transmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

### **Resultados de las pruebas de auditoría realizadas**

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos

urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** La Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las

Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

**TERCERA:** En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

**CUARTA:** En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 29 a 44 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 44 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

**QUINTA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades

detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **NO ES DE APROBARSE Y NO SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento **GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

**TERCERO.-** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

**CUARTO.-** Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva a expedir el finiquito correspondiente.

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León.

**COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

MARTHA DE LOS SANTOS  
GONZÁLEZ

MARÍA DE LOS ANGELES  
HERRERA GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ

DELMA SILVIA GONZÁLEZ  
GARZA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

MARÍA DE JESÚS HUERTA  
REA

DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

SONIA GONZÁLEZ  
QUINTANA

HERNÁN ANTONIO BELDEN  
ELIZONDO

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

LUIS ALBERTO GARCÍA  
LOZANO

TOMAS DAVID MACIAS CANALES